

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

El apoderado judicial del demandante, allega nuevamente la constancia de envío de la notificación al demandado que trata el art.291 y 292 del C.G.P. Revisada la misma se observa que la citación que fue remitida el día 19 de mayo de 2019, fecha en la cual los términos se encontraban suspendidos y no se estaba atendiendo al público en el despacho, conforme lo estableció los Acuerdos PCSJA20 11517 de marzo 15 de 2020, 11521 de marzo 19 de 202, 11526 de marzo 22 de 2020, 11532 de abril 11 de 2020, 11543 de abril 25 de 2020, 11549 de mayo 7 de 2020, 11556 de mayo 22 de 2020, 11567 de junio 5 de 2020 y Acuerdo CSJVAA20-43 de junio 22 de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, por motivos de salubridad pública y fuerza mayor al haberse visto afectado el país el virus COVID19, que conllevó a que Organización Mundial de la Salud lo declarara como pandemia y en consecuencia, la emergencia de salud pública de impacto mundial, se reitera que se suspendieron los términos en el presente asunto de manera continua e ininterrumpida a partir del 16 de marzo de 2020, inclusive, hasta el 30 de junio de 2020, inclusive.

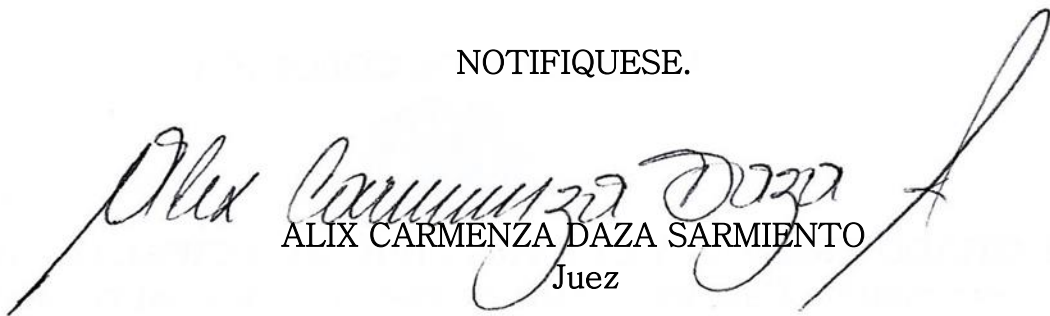
Es así, por lo cual no se tendrá en cuenta la notificación por citación y aviso, por lo tanto, en aras de evitar futuras nulidades y para los efectos del Artículo 317 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, se ordenará que la parte actora en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de este proveído, realice las gestiones necesarias para el impulso de las presentes diligencias, esto es, cumplir con la correcta notificación del demandado. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1. Agregar a los autos la constancia de envío de la citación y el aviso que trata el art.291 y 292 del C.G.P., sin ninguna consideración

2. Ordenar a la parte actora que en el término de treinta (30) días, realice las gestiones necesarias para impulsar las presentes diligencias, esto es, notificar al demandado de conformidad con el art. 291 y 292 del C.G.P., so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso -Ley 1564 de 2012-.
3. Vencido el término anterior, vuelva el proceso al Despacho para lo pertinente o antes, si la parte actora efectúa alguna petición.

NOTIFIQUESE.


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.69 fijado hoy 18-09-2020
En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario